



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Proceso No 110014003055**20160157200**

I. ASUNTO

Procede el Despacho a impartir la sentencia aprobatoria de partición que en derecho corresponda dentro del proceso de sucesión intestada de la causante GLORIA ANDREA LETRADO MORENO, instaurado a través de apoderado judicial por GUSTAVO ACOSTA HERNANDEZ en representación de su hijo menor de edad Brian Camilo Acosta Letrado en su condición de heredero.

Hecho el estudio pertinente, no se observa irregularidad que alcance a configurar una nulidad procesal, por lo que a voces del artículo 230 de la Constitución Política, procede el estudio de fondo que permita finiquitar esta instancia.

II ANTECEDENTES

Mediante auto calendado 12 de diciembre de 2016 este Juzgado declaró la apertura del proceso de sucesión intestada de la causante GLORIA ANDREA LETRADO MORENO, en el que se reconoció como heredero a BRIAN CAMILO ACOSTA LETRADO, se dispuso notificar de la existencia del proceso, emplazar a los herederos que se creyeran con derecho a intervenir en el asunto y correr traslado de la demanda a los interesados por el término de ley. De igual modo se reconoció personería al abogado ELMER TORRES CHACON como apoderado judicial del heredero que promueve la demanda a quien dentro de las facultades otorgadas se encuentra entre otras, la de elaboración de inventarios y avalúos, así como la de hacer y presentar el trabajo de partición y adjudicación de la masa hereditaria.

Tramitado en legal forma el emplazamiento previsto en el Artículo 490 del Código General del Proceso y obtenido el visto bueno de la DIAN, se procedió con la audiencia de inventarios y avalúos audiencia que trata el artículo 501 ibídem, en la que el despacho aprobó los inventarios y avalúos presentados por el apoderado del heredero con la siguiente partida única:

* la cuota parte representada en un veinte por ciento (20%) del derecho de propiedad y posesión del lote de terreno marcado con el número catorce (14) antes once (11) del bloque B manzana trece (13) del desarrollo "Callejón de Santa Bárbara" ubicado en la zona de Usme, distinguido con la nomenclatura actual de la ciudad de Bogotá D.C. con el número Cinco Q sesenta y nueve (5Q-69) de la diagonal 48 Q sur (Dg. 48 Q sur), lote con un área de 64.15M², identificado con el FMI No. 50S-904932 cuyos linderos especiales se hayan contenidos en la escritura No. 2516 del 23 de julio de 1998 de la notaría 58 del Circulo de Bogotá. El inmueble se

encuentra avaluado en la suma de \$69.103.500.00 del cual el 20% correspondiente a la cuota parte de la causante y que es objeto de adjudicación se avalúa en la suma de \$13.820.700,00

Dentro de la masa hereditaria no se presentaron pasivos existentes.

El despacho aprobó los inventarios y avalúos al no haberse presentado objeciones conforme lo dispone el artículo 501 del C.G.P.

El interesado confirió facultades al abogado Elmer Torres Chacón para la presentación del respectivo trabajo de partición de los bienes de la masa hereditaria, a quien el despacho reconoció para tal fin, tal como lo preceptúa el artículo 507 del C.G.P., quien a través de éste presentó el trabajo de partición y solicitó la adjudicación de la herencia.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –Dian- en escrito visible a folio 29 del expediente en relación con lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, procede impartir aprobación al trabajo de partición presentado por el apoderado de la parte interesada en el presente juicio, el que dicho sea de paso no fue objetado.

Conforme lo anterior, se tiene que el acervo líquido a repartir es el 20% del bien inmueble identificado con FMI No. 50S-904932 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá zona sur, el que será adjudicado a BRYAN CAMILO ACOSTA LETRADO quien ostenta la calidad de heredero de la causante GLORIA ANDREA LETRADO MORENO (q.e.p.d.) en su condición de hijo, en una única hijuela como se pasa a relacionar:

Hijuela UNICA.

A favor de BRYAN CAMILO ACOSTA LETRADO en calidad de heredero universal se adjudica la cuota parte equivalente al 20% del bien inmueble con FMI No. 50S-9049320 de propiedad de la causante, cuya partida equivale a la suma de \$13.820.700.00.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos.

SEGUNDO: INSCRIBASE el trabajo de partición y adjudicación, así como la presente sentencia aprobatoria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, para lo cual se autoriza la expedición de las copias auténticas necesarias.

TERCERO: Entréguese copia autentica de los inventarios y avalúos, trabajo de partición y de la presente sentencia, para su protocolización en la Notaria 23 del Circulo Notarial de Bogotá.

CUARTO: Por secretaria entréguese la documental en cita a la parte actora con la constancia de recibo del mismo, para que protocolicen el trabajo de partición y adjudicación en la Notaria 23 del Circulo de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,


MARGARETH ROSALINI MURCIA RAMOS
Juez

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

Por anotación en estado No. **044** de fecha **01 de JULIO de 2020** fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 A.M.


SANDRA PATRICIA PINEDA SALGAR
SECRETARIA

Eht